



Junta Electoral de Andalucía

Tipo	Acuerdo
Asunto	Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de 20 de junio de 2022, en relación con la denuncia formulada por la coalición electoral Andaluces Levantaos Coalición en relación con vulneración de la jornada de reflexión por el Partido Político VOX al realizar publicidad a través de Google (D36/2022)
Observaciones:	Objeto de recursos resueltos por Acuerdo de la Junta Electoral Central, de 7 de julio de 2022.
Fecha	20 de junio de 2022

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 19 de junio de 2022

1. Debe señalarse, ante todo, que los elementos de que se dispone permiten inferir que la conducta denunciada es atribuible al partido político VOX y que la publicidad se realizó el día 18 de junio de 2022, día anterior al de la celebración de las elecciones al Parlamento de Andalucía de 19 de junio, una vez concluida por tanto la campaña electoral.

En efecto, los datos que proporciona Google y que aporta el denunciante, unidos a la circunstancia de que la formación política, en su escrito de alegaciones, no niega categóricamente, como sería dable esperar, la contratación por su parte del anuncio y la fecha de la publicidad, permiten concluir, en un procedimiento de las características del que nos ocupa, que la realización de las actuaciones denunciadas es atribuible a VOX y que la publicidad se realizó el día 18 de junio de 2022.

2. Por lo demás, el examen del vídeo denunciado demuestra, sin ningún tipo de duda, que nos encontramos ante una radical vulneración de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en cuanto que es evidente, sin mayores matizaciones, que se trata de una actuación de difusión de propaganda electoral, realizada con la manifiesta finalidad de captar sufragios para la formación política en cuestión.

En realidad, ello no lo discute la formación política, en cuanto que el vídeo en cuestión fue elaborado, precisamente, con la finalidad de servir de propaganda electoral, de modo que su difusión el día previo a la celebración de las elecciones incide en la prohibición del artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Por lo demás, no procede efectuar ninguna de las actuaciones que pretende el denunciante, que no aporta ningún dato adicional del que pueda derivarse la contratación masiva



Junta Electoral de Andalucía

de publicidad a que alude, ni, menos aún, que haya existido un condicionamiento del voto de los electores, que ni siquiera desarrolla argumentalmente.

En consecuencia, como se expone, no procede realizar actuación alguna al respecto, sin perjuicio de que deba resaltarse la evidencia de la infracción del artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en la que se incurre, en cuanto que, como también se ha expuesto, debe concluirse que durante la denominada jornada de reflexión se ha difundido por la formación política un vídeo que fue concebido originariamente como actuación de propaganda electoral.

Contra el presente Acuerdo cabe interponer recurso, que será resuelto por la Junta Electoral Central. El recurso deberá interponerse ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, entendiéndose que el plazo concluye el día siguiente a aquel en el que se notifique el Acuerdo